REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

ESTUDIOS PREVIOS
(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015)

<table>
<tr><td>DIRECCIÓN O DEPENDENCIA GESTORA</td><td>ALMACEN MUNICIPAL</td></tr>
<tr><td>FECHA</td><td>OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2026</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN RECOLECTOR, MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA ATEGO 1726 C, DE PLACAS WQR625 Y UNA (01) CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, A AGUAS DEL CAPIRA ESP, CON EL FIN DE APOYAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS.</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES</td><td>
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>VEHÍCULO RECOLECTOR</th><th>CAJA COMPACTADORA</th></tr>
<tr><td>PLACA</td><td>WQR625</td><td rowspan="12">CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, DEBIDAMENTE INSTALADA, ACOPLADA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO</td></tr>
<tr><td>MARCA</td><td>MERCEDES BENZ</td></tr>
<tr><td>LÍNEA</td><td>ATEGO 1726 C</td></tr>
<tr><td>MODELO</td><td>2027</td></tr>
<tr><td>CILINDRADA</td><td>7.201 cc</td></tr>
<tr><td>COLOR</td><td>BLANCO</td></tr>
<tr><td>SERVICIO</td><td>OFICIAL</td></tr>
<tr><td>CLASE DE VEHÍCULO</td><td>CAMION</td></tr>
<tr><td>TIPO DE CARROCERÍA</td><td>RECOLECTOR</td></tr>
<tr><td>COMBUSTIBLE</td><td>DIESEL</td></tr>
<tr><td>NÚMERO DE MOTOR</td><td>925970U1573704</td></tr>
<tr><td>NÚMERO DE CHASIS</td><td>9BM951501VB457742</td></tr>
<tr><td>NO. LICENCIA DE TRÁNSITO</td><td>10040047724</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>RÉGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DEL CONTRATO</td><td>Ley 80 de 1993, artículo 2200 del Código Civil y Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR</td><td>CONTRATO DE COMODATO</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA</td><td>El municipio de Guaduas, Cundinamarca, se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional).</td></tr>
</table>

NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	Al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos. De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y, e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes. El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad. El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos. **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y con el fin de lograr los cometidos estatales, las autoridades administrativas prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y para el logro de los propósitos comunes se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación, apoyo técnico, administrativo y logístico. La Ley 57 de 1887 define el comodato de uso, es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. En esta materia, se compila todo lo concerniente con los derechos, limitaciones, obligaciones y régimen de responsabilidad del comodante y comodatario. Que la Ley 84 de 1873, codigo civil colombiano en su artíulo 2200, define este tipo de contratos como: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de*

restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."

El Título XXIX, del libro Cuarto, del Código Civil Colombiano, tiene las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de Comodato; b) Es un contrato gratuito: El comodato no recibe retribución alguna; C) Es unilateral: perfeccionado el contrato surge obligaciones para el comodatario; D) Es principal: No necesita de otro acto jurídico para existir y e) Es nominado: Está Plenamente definido en el régimen Civil, es viable celebrar contratos de comodato. **La Ley permite que las entidades públicas den en comodato sus inmuebles únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.**

De acuerdo al tenor propio de la ley civil, encontramos que en dicho consenso, quien entrega el bien mueble o inmueble, no se desprende de la propiedad o dominio del bien, simplemente confiere al comodatario el derecho de servirse del bien con la obligación de restituir lo prestado, según se haya pactado, de ahí la esencia que tiene el contrato de comodato, como es la "préstamo de uso", pues una vez se cumpla el fin para el cual fue facilitado el bien, el prestatario debe devolverlo. Desde el punto de vista legal, el comodatario asume obligaciones de responder en forma plena por el bien mueble o inmueble que le ha sido prestado, de tal forma que debe garantizar la eventualidad de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa. Es al comodatario a quien corresponde constituir y asumir los costos financieros que se generen, y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario.

Que el Artículo 2203 del Código Civil Colombiano señala que "El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima."

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998
establece que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, establece que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

Que la misión de la Alcaldía Municipal de Guaduas Cundinamarca, está orientada hacia la consolidación del bienestar integral de la sociedad garantizando en los habitantes la vida, el trabajo, justicia, igualdad, educación, libertad, recreación y paz dentro de un marco jurídico,

democrático, participativo y de integración, según criterios claros de equidad, sostenibilidad ambiental, y calidad en la prestación de los servicios.

Que, la ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que, el Consejo de Estado ha señalado que es preciso que para la realización de este tipo de contratos se tengan en cuenta los siguientes preceptos; *"(...) - El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute de un bien. - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contratos regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.".*[1]

"Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación y, c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar El uso adecuado del bien".[2]

Que, en concordancia con la norma constitucional citada, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cuanto a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables se relaciona según la presente contratación:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 2: Establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.

Artículo 311: Reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, responsable de la prestación de los servicios públicos locales.

---

[1] Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No.1077 del 26 de marzo de 1998.Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No.1077 del 26 de marzo de 1998. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No.994 del 19 de junio de 1997).

[2] Concepto No. 1510 de 2003, Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado.

	Artículo 365: Define que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera eficiente, continua y oportuna. Artículo 365 inciso 1 prescribe: *"Los servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional"*, el Artículo 366 inciso 2 ibidem reza: *"para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"*, razón por la cual, la administración tiene como deber mejorar la calidad de vida de las personas de los sectores beneficiados. Por su parte el artículo 334 de la Constitución dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos *SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS* Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios Norma marco que regula la organización, administración, planeación, control, operación y prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (AAA), directamente relacionada con las funciones a apoyar por el contratista. Que la ley 142 de 1994, "*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 1 determina los servicios públicos domiciliarios y el numeral 14.21 del artículo 14 define: *"ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.* *(...) ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo." (subrayado fuera del texto)* Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Contiene disposiciones relacionadas con la planeación, operación, control y seguimiento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo

El municipio de Guaduas Cundinamarca, es propietario de vehículo tipo camión recolector de residuos sólidos con las siguientes características:

ÍTEM	VEHÍCULO RECOLECTOR	CAJA COMPACTADORA
PLACA	WQR625	CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, DEBIDAMENTE INSTALADA, ACOPLADA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO
MARCA	MERCEDES BENZ	
LÍNEA	ATEGO 1726 C	
MODELO	2027	
CILINDRADA	7.201 cc	
COLOR	BLANCO	
SERVICIO	OFICIAL	
CLASE DE VEHÍCULO	CAMION	
TIPO DE CARROCERÍA	RECOLECTOR	
COMBUSTIBLE	DIESEL	
NÚMERO DE MOTOR	925970U1573704	
NÚMERO DE CHASIS	9BM951501VB457742	
NO. LICENCIA DE TRÁNSITO	10040047724	

Que AGUAS DEL CAPIRA ESP, identificada con NIT 900.407.338-7, es la empresa de servicios públicos a cargo de la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Guaduas, para lo cual requiere de medios logísticos y operativos adecuados que permitan la recolección y el transporte eficiente de los residuos sólidos.

AGUAS DEL CAPIRA E.S.P., identificada con NIT 900.407.338-7, es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública sujeta al régimen de la Ley 142 de 1994 y demás normas que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Tiene como objeto la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Guaduas, de modo que su actividad se orienta a satisfacer necesidades básicas de la comunidad y no a fines de lucro particular. Al tratarse de una entidad pública que presta un servicio esencial a cargo del Municipio, la entrega de bienes en comodato guarda coherencia con los principios de colaboración armónica entre entidades públicas, eficiencia, economía y función social de los bienes del Estado.

Actualmente, AGUAS DEL CAPIRA E.S.P. presta el servicio público de aseo a aproximadamente 9.046 usuarios ubicados en el casco urbano del municipio de Guaduas, la inspección de Guaduero, los corregimientos de La Paz y Puerto Bogotá, así como en algunas zonas rurales del municipio. La prestación del servicio comprende los componentes de recolección y transporte de residuos sólidos, conforme a la distribución que se presenta a continuación:

SERVICIO DE ASEO
4 PERIODO 2026 (29 MAYO 2026 - 29 JULIO 2026)

	ASEO	MENSUAL RURAL	BIMESTRAL RURAL	URBANO
RESIDENCIAL	1	48	34	994
	2	420	308	3001
	3	0	0	1889
	4	0	0	319
	5	0	0	1
COMERCIAL	0	62	0	603
OFICIAL	0	0	0	54
INDUSTRIAL	0	0	0	1
TOTAL		**530**	**342**	**6862**
PB-RESIDENCIAL	1			241
	2			988
	3			41
PB-COMERCIAL	0			41
PB-OFICIAL	0			1
TOTAL				**1312**
TOTAL		**530**	**342**	**9046**

La prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos depende directamente de la disponibilidad, el estado y la capacidad de los vehículos con que cuenta el prestador. En la actualidad, la flota de vehículos de la empresa resulta insuficiente para atender la demanda del servicio, teniendo en cuenta el número de usuarios y la extensión de las zonas de cobertura, lo que limita el cumplimiento de las rutas y frecuencias de recolección y pone en riesgo la continuidad y calidad del servicio.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispone que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, prestando apoyo y colaboración a las demás entidades del Estado para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, bajo las anteriores consideraciones, resulta oportuno, conveniente y ajustado a derecho celebrar un Contrato de Comodato entre el Municipio de Guaduas, Cundinamarca, y AGUAS DEL CAPIRA ESP, cuyo objeto consiste en **ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO UN (01) VEHÍCULO TIPO CAMIÓN RECOLECTOR, MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA ATEGO 1726 C, DE PLACAS WQR625 Y UNA (01) CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, A AGUAS DEL CAPIRA ESP, CON EL FIN DE APOYAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS**, contribuyendo al cumplimiento de los fines del Estado y al mejoramiento de la salubridad y el bienestar de la comunidad.

<table>
<tr><td></td><td>Los bienes objeto del comodato permitirán mejorar la cobertura, la continuidad y la eficiencia en la recolección y transporte de residuos sólidos, optimizar los tiempos y rutas de recolección y fortalecer la capacidad operativa del prestador del servicio público de aseo, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a la salubridad pública y al bienestar de la comunidad.

Los bienes entregados en comodato deberán ser utilizados de manera adecuada, responsable y conforme a su destinación institucional, garantizando su correcta conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como su restitución al Municipio de Guaduas al término del contrato o cuando legalmente sea exigible, de conformidad con la normatividad vigente.</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.</td><td>DESCRIPCION DEL BIEN MUEBLE A ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO EN USO:

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>VEHÍCULO RECOLECTOR</th><th>CAJA COMPACTADORA</th></tr>
<tr><td>PLACA</td><td>WQR625</td><td rowspan="13">CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS MARCA HYDROTECH, REFERENCIA HRC17Y3, DEBIDAMENTE INSTALADA, ACOPLADA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO</td></tr>
<tr><td>MARCA</td><td>MERCEDES BENZ</td></tr>
<tr><td>LÍNEA</td><td>ATEGO 1726 C</td></tr>
<tr><td>MODELO</td><td>2027</td></tr>
<tr><td>CILINDRADA</td><td>7.201 cc</td></tr>
<tr><td>COLOR</td><td>BLANCO</td></tr>
<tr><td>SERVICIO</td><td>OFICIAL</td></tr>
<tr><td>CLASE DE VEHÍCULO</td><td>CAMION</td></tr>
<tr><td>TIPO DE CARROCERÍA</td><td>RECOLECTOR</td></tr>
<tr><td>COMBUSTIBLE</td><td>DIESEL</td></tr>
<tr><td>NÚMERO DE MOTOR</td><td>925970U1573704</td></tr>
<tr><td>NÚMERO DE CHASIS</td><td>9BM951501VB457742</td></tr>
<tr><td>NO. LICENCIA DE TRÁNSITO</td><td>10040047724</td></tr>
</table>

Estado del Bien: El comodante garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato de comodato, los mismos se encuentran en estado perfecto de funcionamiento.

Gastos adaptaciones y/o mejoras: Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requiera el bien dado en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del supervisor designado por el COMODANTE, y aquel, renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE sin que haya lugar a exigir contraprestación a indemnización alguna por este concepto.

El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.</td></tr>
</table>

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo

DESTINACIÓN DEL COMODATO

Los bienes objeto del presente contrato de comodato, entregados por el Municipio de Guaduas, Cundinamarca, serán destinados exclusivamente al apoyo de la prestación del servicio público de aseo, en las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos a cargo de AGUAS DEL CAPIRA ESP, dentro del ámbito territorial del Municipio de Guaduas.

El comodatario se obliga a utilizar los bienes únicamente para el desarrollo de las actividades propias de la prestación del servicio público de aseo, garantizando su adecuado uso, conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el cumplimiento de las normas de tránsito, seguridad vial y demás disposiciones legales aplicables.

Queda expresamente prohibido destinar los bienes a fines distintos a los señalados en la presente cláusula, ceder su uso a terceros no autorizados, o trasladarlos a una dependencia o jurisdicción diferente sin autorización previa y escrita del Municipio de Guaduas. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación anticipada del contrato y dará lugar a la restitución inmediata de los bienes, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias y judiciales a que haya lugar.

RESTITUCIÓN

El comodatario deberá restituir los bienes entregados en comodato en los siguientes eventos:

- Al vencimiento del plazo de ejecución contractual.
- Por el incumplimiento de las obligaciones del comodatario, especialmente en relación con la destinación pactada, el uso indebido o el deterioro de los bienes por causa imputable a este.
- Por la disolución, liquidación o reestructuración de la entidad comodataria, cuando sea aplicable.
- Cuando al comodante le sobrevenga una necesidad apremiante, debidamente motivada.

- Por la finalización de las actividades o funciones para las cuales fueron destinados los bienes entregados en comodato.

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) AÑOS** contados a partir de la suscripción del contrato y una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

El Municipio se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregar al COMODATARIO el bien objeto del presente contrato en el estado en el que se encuentre y entregar la documentación perteneciente al bien, para su normal y legal utilización.
2. Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes.
3. Ejercer la supervisión para el correcto desarrollo del contrato de comodato.
4. Garantizar que, al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato de comodato, los mismos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, excepto por el desgaste natural por su correcto uso.
5. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES: Serán obligaciones de **EL COMODATARIO:**

1. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar toda anomalía al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato.
2. Asignar por su propia cuenta y riesgo el conductor del vehículo con sus documentos legales y vigentes; igualmente, se hará cargo de las multas por transgresiones a las normas de tránsito durante la vigencia del presente contrato.
3. Asumir durante la ejecución del contrato de comodato los costos de mantenimiento, reparación, combustible y, en general, los costos de administración; efectuar las revisiones periódicas, para garantizar su uso adecuado, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra.
4. Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior del bien entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.
5. Restituir los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL

COMODANTE.

6. No variar la destinación ni el uso propuesto para el bien dado en comodato y supervisar su correcta utilización.
7. Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito los deterioros que sufra el bien y las causas de estos.
8. Cumplir las normas de tránsito y transporte vigentes.
9. Asegurar los bienes a entregar en comodato contra todo riesgo con una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, que cubra como mínimo las coberturas básicas y amparos de: responsabilidad civil extracontractual, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños, pérdida parcial o total por hurto o hurto calificado, huelga, sabotaje y terrorismo, terremoto, temblor, no aplicación de deducibles, amparo patrimonial, gastos de grúa, transporte y protección del vehículo, asistencia de viajes y asistencia jurídica; en la cual debe constar que el beneficiario de los bienes entregados en comodato es el MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, con NIT 899.999.701-4.
10. Adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de conformidad con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.
11. Realizar por su cuenta y riesgo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, en los tiempos establecidos por la normatividad vigente.
12. Cancelar los impuestos a que hubiere lugar.
13. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado, mantenimiento y aseguramiento que requiera el objeto de este contrato para su normal funcionamiento, debiendo reportar oportunamente todo impase al COMODANTE.
14. Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación del bien entregado en comodato.
15. Abstenerse de vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar o gravar el bien objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
16. Mantener indemne al MUNICIPIO DE GUADUAS de los daños que se llegaren a presentar en razón de la administración, uso, cuidado y operación del bien entregado en comodato y por la ejecución del contrato.
17. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

2.El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de la de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la

	restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.
VALOR DEL CONTRATO:	El presente contrato de comodato es a título gratuito y, en consecuencia, no genera obligación económica ni erogación presupuestal alguna para ninguna de las partes. EL COMODATARIO no pagará suma alguna al COMODANTE por el uso y goce de los bienes entregados, ni EL COMODANTE reconocerá pago, remuneración, reembolso o compensación al COMODATARIO por la custodia, conservación, mantenimiento, operación o cualquier otro concepto derivado de la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 2200 del Código Civil. Por tratarse de un contrato sin cuantía, no requiere certificado de disponibilidad ni registro presupuestal. Los gastos de funcionamiento, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, seguros, SOAT, revisión técnico-mecánica, impuestos, multas y demás costos asociados al uso de los bienes serán asumidos íntegramente por EL COMODATARIO, sin que ello constituya contraprestación a favor del COMODANTE ni altere la gratuidad del contrato. Para efectos exclusivamente de la constitución de las pólizas de seguro y del control de inventarios del COMODANTE, el vehículo tipo camión recolector de placa WQR625, marca MERCEDES BENZ, línea ATEGO 1726 C, junto con la caja compactadora de residuos sólidos marca HYDROTECH, referencia HRC17Y3, instalada y acoplada al mismo, se estiman en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($840.794.861), conforme al valor consignado en el Contrato No. 199-2026 mediante el cual fueron adquiridos por el MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA. Esta estimación no constituye el valor del presente contrato ni precio, canon o contraprestación alguna
JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE	De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y en artículo 2200 del código civil colombiano y demás normas vigentes. La ley 80 de 1993 en su Artículo 32 Establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales derivados de la autonomía de la voluntad, que para el caso que nos ocupa es un contrato de comodato, regulado en el título XXIX del libro cuarto del código civil colombiano. Igualmente, al contrato de comodato, le son aplicables las normas civiles y comerciales y las disposiciones contenidas entre otras normas concordantes. Debe tenerse en cuenta que el COMODATARIO se obliga con las prescripciones de los Arts. 2000 y siguientes del mismo código civil sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en COMODATO. El Municipio de Guaduas Cundinamarca, deberá verificar que el COMODATARIO ni sus representantes estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, por lo anterior debe allegar los siguientes documentos:

	• Propuesta • Copia Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la entidad • RUT Actualizado • Libreta Militar del Representante Legal (si aplica) • Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal • Antecedentes Judiciales del Representante Legal • Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal • Delitos Sexuales • Deudores Alimenticios • Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades • Declaración de Conflicto de Interés.
Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	El Código Civil, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa. ARTÍCULO 2219. <COMODATO PRECARIO>. El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo. El Título XXIX, del libro Cuarto, del Código Civil Colombiano, tiene las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de Comodato; b) Es un contrato gratuito: El comodato no recibe retribución alguna; C) Es unilateral: perfeccionado el contrato surge obligaciones para el comodatario; D) Es principal: No necesita de otro acto jurídico para existir y e) Es nominado: Está Plenamente definido en el régimen Civil, es viable celebrar contratos de comodato. **La Ley permite que las entidades públicas den en comodato sus inmuebles únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.** Según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."* Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes

	adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien. (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado). Es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones tales como pago de servicios públicos, seguros y demás gastos que son propios del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado. Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato. Adicional a lo anterior debe tenerse a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, que dispone que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión será realizada por el funcionario designado por el ordenador del gasto, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución y remitir el acta de inicio de manera inmediata a la Oficina de Gestión Contractual. 2. Verificar que AGUAS DEL CAPIRA ESP cumpla puntualmente con las obligaciones contempladas en el contrato. 3. Formular por escrito a AGUAS DEL CAPIRA ESP todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato.

	4. Sugerir al MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. 5. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. 6. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato
GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015)	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, conforme con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis del riesgo se considera que no es necesario la constitución de garantías para el desarrollo del contrato.
Indemnidad	El COMODATARIO mantendrá indemne y libre al Municipio de GUADUAS de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
CONCLUSIÓN	Ley 80 de 1993, artículo 2200 del Código Civil y Decreto 1082 de 2015.
DIRECCIÓN O DEPENDENCIA GESTORA	**MAYTE DINNORA PALACIO MAHECHA** JEFE DEL ALMACÉN MUNICIPAL Alcaldía municipal Guaduas – Cundinamarca

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
PROYECTÓ	Mayte Dinnora Palacio Mahecha-Jefe Del Almacén Municipal		08/10/2026
REVISÓ Y APROBÓ	Asesorías Del Estado S.A.S. / Asesores Externos En Contratación		08/10/2026

Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.